

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Cesación de Efectos Civiles
Rad. 2021-00238

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia y por reunir los requisitos de ley, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **FABIO NELSON GOMEZ DUARTE** en contra de la señora **ADRIANA PAOLA GOMEZ ZAMBRANO**.

A la presente acción imprímasele el trámite verbal consagrado en los Arts. 368 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este juzgado para lo de su cargo.

CUARTO: RECONÓZCASE al **Dr. JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA** como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez